



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024- 00107-00**, con la subsanación de la contestación aportada por Colpensiones y las contestaciones de las llamadas en garantía. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el informe secretarial que antecede y los escritos allegados, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme con el poder otorgado mediante escritura pública No. 5107 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004), vista a folios 69 a 114 del archivo 23 del expediente digital.
- 2. TÉNGASE** por subsanada la contestación a la demanda presentada por la demandada **COLPENSIONES**.
- 3. TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
- 4. INADMÍTASE** la contestación a la demanda y al llamado en garantía presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, atendiendo a que no se acreditó que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por **NO** contestada la demanda, ni el llamado en garantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edeb3ca1ecffd31906d6c145d9a2636a2f4c39220ea19c9121aca0c2367280e**

Documento generado en 17/02/2025 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>